

## **LEY I - N° 122**

(Antes Ley 3780)

ARTÍCULO 1.- Créase el Fondo Misionero de Promoción del Turismo, con el objeto de fomentar y promocionar el desarrollo sostenible de los recursos, atractivos y emprendimientos turísticos y posicionar a la Provincia de Misiones como destino de corrientes turísticas regionales, nacionales e internacionales a través de las acciones previstas en esta Ley.

ARTÍCULO 2.- El Fondo creado en el Artículo precedente se integrará con:

- a) el veinticinco por ciento (25%) de los fondos que en forma mensual le corresponde a la Provincia por el contrato de concesión por explotación de servicios en el Parque y Reserva Nacional Iguazú;
- b) los recursos que anualmente fije la ley de presupuesto como partida especial;
- c) demás recursos que la autoridad de aplicación obtenga de créditos, donaciones u otras operaciones o acuerdos financieros o que celebre con entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación procederá a abrir una cuenta corriente especial en la entidad crediticia que actúe como agente financiero del Estado provincial, denominada FOMIPROTUR, en la que se acreditarán los recursos previstos en el Artículo anterior y los que por ley o reglamentación se establezcan en el futuro.

ARTÍCULO 4.- Los recursos del Fondo Misionero de Promoción del Turismo se destinarán a:

- a) aplicar medidas y acciones de políticas de comunicación, promoción, publicidad e información de los recursos, actividades y emprendimientos turísticos de la Provincia y de atención al turista, de acuerdo al Plan Estratégico de Desarrollo Turístico;
- b) coordinar la organización y participación de la oferta de servicios turísticos de la Provincia en rondas de negocios, reuniones de comercialización, ferias y demás eventos de promoción, a fin de facilitar la participación del sector privado;
- c) brindar capacitación y perfeccionamiento a los recursos humanos involucrados en el sector;
- d) promover programas de educación, formación y sensibilización turística;
- e) gestionar y canalizar asistencia técnica y crediticia a los municipios y microregiones turísticas, para financiar proyectos de infraestructura y servicios que acompañen la expansión y el crecimiento turístico de la Provincia;

- f) fomentar el asociativismo comercial, apoyando la creación de redes y asociaciones empresarias para modernizar los procedimientos de promoción y comercialización;
- g) fomentar un régimen de promoción para las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos turísticos-recreativos y la modernización y ampliación de los existentes.

ARTÍCULO 5.- Destínase el veinticinco por ciento (25%) de los fondos que en forma mensual le corresponde a la Provincia por el contrato de concesión por explotación de servicios en el Parque y Reserva Nacional Iguazú, al Fondo de Fomento de Áreas Naturales Protegidas.

El cincuenta por ciento (50%) restante al Ente Municipal de Turismo de Iguazú -EMTURI-, para la promoción, desarrollo, planificación y fiscalización de la actividad turística. A tales efectos, dicha repartición debe habilitar una cuenta especial en la entidad crediticia que actúe como agente financiero de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Subsecretaria de Turismo o el organismo que la reemplace.

ARTÍCULO 7.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.